



## **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A SUFRAGAR GASTOS DE PERSONAS CELIACAS.**

La enfermedad celiaca es una intolerancia permanente al gluten del trigo, cebada y centeno en individuos predispuestos genéticamente, caracterizada por una reacción inflamatoria, de base inmune, que puede dar lugar a múltiples alteraciones del organismo y que puede aparecer no sólo en niños, sino en cualquier momento de la vida. El único tratamiento eficaz es una dieta exenta de gluten ya que cualquier alteración en ésta provoca la aparición de otras enfermedades. El coste económico de la alimentación de las personas afectadas por estas enfermedades es mucho mayor que el resto de personas, por lo que se aprueban las presentes Bases Reguladoras específicas para aprobar las bases que regirán la convocatoria de subvención destinada a ayudar a dichas personas a sufragar dichos gastos.

Dentro de este marco normativo, se establecen las normas de carácter general a las cuales se ajustarán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias de la Concejalía de Educación, Cultura e Igualdad y Concejalía de Bienestar Social, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Al Ayuntamiento de Ayora, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la LEY 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su Artículo 29. Competencias de los municipios, apartado b) le corresponde :La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.

### **ART. 1º: OBJETO Y ÁMBITO**

Las presentes bases tienen por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas destinadas a unidades familiares en cuyo ámbito existan uno o más enfermos/as celiacos/as o con intolerancia al gluten. Las ayudas concedidas habrán de destinarse a la compra de alimentos especiales y adecuados para atenderlas necesidades específicas de las personas afectadas por la citada enfermedad.

### **ART. 2º: PRINCIPIOS INSPIRADORES**

Las presentes bases reguladoras garantizan la gestión de las becas en la modalidad de concurrencia competitiva, sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

### **ART. 3º: FINANCIACIÓN**

El Excmo. Ayuntamiento de Ayora, con cargo al Presupuesto Municipal, y con arreglo a las presentes Bases, concederá subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 23101 - 48000.

El total de las subvenciones que se concedan dentro de la convocatoria anual no podrá superar los créditos que se consignen para esta finalidad en el presupuesto correspondiente. La adjudicación de las subvenciones objeto de la convocatoria se supeditará a que por los servicios de la Intervención General de este Ayuntamiento se expida la correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de que se trate.

### **ART. 4º: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD.**

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán totalmente compatibles con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y beneficiario/a.

### **ART. 5º: REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

- A) Personas empadronadas en el municipio de Ayora al menos seis meses anteriores a la fecha de la publicación de las presentes bases.
- B) Personas que padezcan enfermedad de celiaquía y que exista diagnóstico médico de tal circunstancia.
- C) Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas físicas para sí o para su unidad familiar.
- D) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Ayora. Se considerará que el solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo cuando se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.
- E) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere este artículo se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

A los efectos de estas ayudas se entiende por unidad familiar:

- i. Personas que viven solas en una vivienda.
- ii. Dos o más personas que viven solas en una vivienda, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por adopción o consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente.

#### **ART. 6º: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Los beneficiarios de las ayudas adquieren las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.
2. Acreditar en su caso, ante el Ayuntamiento de Ayora el cumplimiento del fin.
3. Cumplir las condiciones que se determinan en estas bases y en la concesión de la subvención o ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Ayora.
5. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Serán motivos para perder la condición de persona beneficiaria de estas ayudas:

- Dejar de estar empadronados/as en el municipio de Ayora.
- Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por el beneficiario/a.
- Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

#### **ART. 7º: SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

Las solicitudes se formalizarán en una instancia según modelo de impreso normalizado. Tanto la solicitud como el resto de la información estarán a disposición de los interesados en: el tablón de anuncios y departamento de Servicios Sociales, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ayora (<https://ayora.sedelectronica.es>).

Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente y se presentarán junto con la documentación exigida, en su caso, en la convocatoria anual.

La admisión a trámite de una solicitud de ayuda no generará compromiso alguno de



concesión de la misma.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria.

Se presentarán en el registro General del Ayuntamiento de Ayora, sito en la calle Marquesa de Zenete, 60 o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ayora (<https://ayora.sedelectronica.es>).

Sin perjuicio de lo anterior podrán presentarse ante los órganos señalados en el art. 66.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina de correos, en sobre abierto para que pueda ser fechado por los servicios postales.

El plazo de presentación para solicitar las ayudas dirigidas a sufragar gastos de personas celiacas será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el departamento de Servicios Sociales y en la Sede Electrónica (<https://ayora.sedelectronica.es>), Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Ayora.

Finalizado el plazo de la convocatoria general se podrá solicitar dicha ayuda hasta el primer viernes de diciembre del ejercicio económico en curso, en las condiciones establecidas en estas bases y siempre y cuando exista consignación presupuestaria en el momento de la concesión.

#### **ART. 8º: DOCUMENTACIÓN**

Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados que facilitará el Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán por la persona que padece la enfermedad o tiene intolerancia al gluten. En caso de menores de edad la solicitud será presentada por quienes ostenten la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar. Si se trata de personas incapacitadas será el tutor legal quien presente la solicitud.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Original o copia compulsada del DNI de la persona solicitante y de los menores e incapacitados, en su caso, afectadas por la enfermedad o intolerancia al gluten
- Libro de familia que acredite el parentesco con el solicitante. En los casos de menores con medidas de protección y personas incapacitadas deberán presentarse las resoluciones

administrativas y/o judiciales que lo acrediten.-Modelo normalizado de la relación de todos los miembros de la unidad familiar.

- Informe médico acreditativo de la condición de enfermo/a celiaco/a o intolerante al gluten.
- El requisito de empadronamiento se comprobará de oficio a través de los datos del Padrón Municipal, siempre que se preste el consentimiento para ello a través de la solicitud de ayuda. En caso contrario, el interesado deberá aportar el certificado de empadronamiento.
- Certificado de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Municipal, Hacienda Estatal y Seguridad Social.
- Ficha de mantenimiento de terceros, según modelo oficial.

#### **ART. 9º: TRAMITACIÓN**

La tramitación de las solicitudes, emisión de los requerimientos, resolución, notificación y recursos, así como cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Común, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Departamento competente para la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en estas Bases será el de Servicios Sociales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si el solicitante no hubiera presentado toda la documentación administrativa de carácter obligatorio exigida, o lo hubiera hecho de forma incompleta, se le requerirá, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, para que acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa solución. Todo ello en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Ayora podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.

#### **ART. 10º: RESOLUCIÓN**

Determinados los importes de las subvenciones por el Servicio competente, una vez valoradas las solicitudes presentadas, éste elevará propuesta razonada de concesión de las subvenciones o de que sean declaradas desiertas a la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de un mes contado a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



#### **ART. 11º: PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS**

Las subvenciones concedidas se expondrán al público mediante el listado definitivo en: el tablón de anuncios y departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ayora, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayora.sedelectronica.es>), así como en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia.

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 €. En estos supuestos, la publicidad en el BOP de Valencia se sustituirá por la publicidad en la Sede Electrónica municipal.

#### **ART. 12º: PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO**

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la concesión de la subvención.

Las indicadas resoluciones agotan la vía administrativa y contra ellas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicte la resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, de conformidad con la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE núm. 167 de 14-7-98), o cualquier otro recurso que estime pertinente.

#### **ART. 13º: CUANTÍA, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**

Cuantía: El importe de las ayudas dependerá de la cantidad de miembros de la unidad familiar que padezca la enfermedad, a saber:

Familias con un solo miembro afectado por celiaquía: 250 euros anuales.



Familias con dos miembros afectados por celiaquía: 400 euros anuales.

Familias con tres o más miembros afectados por celiaquía: 550 euros anuales.

Pago: El pago se realizará, mediante cargo en la cuenta bancaria del beneficiario/a o de la persona que conste como representante legal del/la menor beneficiario/a, una vez se haya comprobado que la justificación del importe concedido es conforme a lo que se establece en las presentes bases.

Justificación: Una vez publicadas las ayudas concedidas, los posibles beneficiarios tendrán el plazo de seis meses para justificar el gasto concedido.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la justificación, el Departamento que haya tramitado el expediente para su concesión requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días se presente la referida justificación.

El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación llevará consigo la anulación de su solicitud y el archivo de su expediente.

Los beneficiarios estarán obligados a presentar en el Registro General Municipal la siguiente documentación, a efectos de justificación de la ayuda:

- Copia compulsada de las facturas o documento equivalente, en las que conste claramente el nombre de los productos especializados adquiridos. A estos efectos sólo se admitirán facturas legalmente emitidas conforme a la normativa vigente.
- Si se realizan pagos mediante cheques o talones, sólo se admitirán si son nominativos y cruzados, es decir, expedidos a nombre del emisor de la factura que pretenden pagar y que solo puedan hacerse efectivos mediante el cargo en la cuenta bancaria del emisor. Para la justificación se presentará fotocopia del talón y extracto bancario en el que se compruebe el cargo en cuenta.
- Los documentos, que deberán ser originales, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que detalle la convocatoria. En el caso de presentación en el Registro General, dichos documentos serán escaneados y devueltos a su propietario en ese mismo acto.
- Con la finalidad de agilizar dicho proceso de escaneo, los originales consistentes que por su pequeño tamaño no puedan ser objeto de escaneo, deberán presentarse fotocopios en formato DINA4 y compulsados previamente en la Intervención Municipal. Tras dicha compulsación, se presentará toda la documentación en el Registro como se establece en el párrafo anterior.

La Unidad de Servicios Sociales examinará la documentación justificativa y la remitirá a la Intervención Municipal, a la que se unirá propuesta de pago si la justificación se considera correcta. En los casos en que la Intervención General Municipal no considere correcta la justificación, será la Junta de



Gobierno Local la que se pronuncie sobre la procedencia de su abono.

El Ayuntamiento de Ayora podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, considere necesaria para acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos que establecen las presentes bases.

#### **ART. 14º: CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES**

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de los beneficiarios/as y, en su caso, entidades colaboradoras. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta aplicación de la subvención por parte
- del beneficiario/a.
- El cumplimiento, por parte de los beneficiarios/as y entidades colaboradoras, de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario/a, han sido financiadas por la subvención.
- La adecuación y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del art. 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento por beneficiarios/as o entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación de soporte de los beneficiarios/as o entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que puedan afectar a las subvenciones concedidas.
- c) Las comprobaciones de aspectos parciales o concretos de una serie de actos relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.



- d) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- e) Cualquiera otra comprobación que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios/as, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la adopción de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención municipal propondrá las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de facturas o documentos equivalentes o sustitutivos relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas serán proporcionadas con la finalidad perseguida y, en ningún caso, se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

#### **ART. 15º: INFRACCIONES Y SANCIONES**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios/as de las subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el art. 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tipificándose las infracciones de conformidad con lo dispuesto en Título IV de la Ley 38/2003.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el art. 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de estas Bases Reguladoras.

En Ayora a la fecha indicada al margen.

El Alcalde-Presidente,

Fdo: José Vicente Anaya Roig

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**